

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

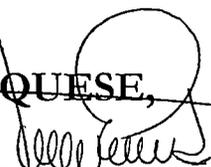
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil Veinte (2020)

Proceso No.2019-790

Seria del caso dejar que la decisión del 9 de junio de 2020 curse ejecutoria, pero de la revisión de dicha decisión se colige un yerro involuntario ya que no era procedente continuar con la ejecución ya que la pasiva no estaba notificada.

En consecuencia se debe ejercer control de legalidad tal y como lo ordena el artículo 42 numeral 12, y 132 del C. G. del P., pues dentro de dicho proceso no se podía emitir decisión del 9 de junio de 2020, en virtud al estado en que se encontraba antes de dicho auto, por lo tanto no aplicaba para ninguna reanudación de términos conforme a las excepciones contenidas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, por cual no se podía seguir adelante con la ejecución ya que la pasiva no está notificada, y el oficio allegado para el expediente (folio 41), solicita la notificación a la pasiva por los medios allí indicados, así las cosas, se debe dejar sin valor ni efecto jurídico la decisión del 9 de junio de 2020.

Por último, una vez se reanuden los términos para esta clase de proceso, se emitirá la decisión respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ